



Sesión: 33
Fecha: 17-05-2023
Hora: 0:00

Proyecto de Resolución N° 814

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República que disponga la revisión de la cobertura y accesibilidad a beneficios sociales que mantienen personas neurodivergentes.

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 37
Fecha: 31-05-2023
A Favor: 127
En Contra: 0
Abstención: 3
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 Ana María Gazmuri Vieira
- 2 Danisa Astudillo Peiretti
- 3 Marta Bravo Salinas
- 4 Karol Cariola Oliva
- 5 Daniella Cicardini Milla
- 6 Luis Alberto Cuello Peña y Lillo
- 7 Andrés Giordano Salazar
- 8 Tomás Lagomarsino Guzmán
- 9 Hernán Palma Pérez
- 10 Alberto Undurraga Vicuña



Adherentes:

1



PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SOLICITA REVISIÓN DE LA COBERTURA Y ACCESIBILIDAD A BENEFICIOS SOCIALES QUE MANTIENEN PERSONAS NEURO DIVERGENTES

Vistos:

Lo dispuesto en los Artículos 63° y 65° de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

Considerando:

1. El 10 de marzo del año en curso entró en vigencia la Ley 21.545 que establece la promoción de la inclusión, de la atención integral y de la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación.
2. La presente ley tiene por objeto asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades y resguardar la inclusión social de los niños, niñas, adolescentes y adultos con trastorno del espectro autista (TEA); eliminar cualquier forma de discriminación; promover un abordaje integral de dichas personas en el ámbito social, de la salud y de la educación, y concientizar a la sociedad sobre esta temática. Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos, beneficios o garantías contempladas en otros cuerpos legales o normativos y en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.
3. Establece además que el TEA es un neurotipo genérico, por tanto, los derechos contemplados en esta ley y en otros textos legales abarcarán todo el ciclo vital de las personas que lo presenten.



4. Entre los aspectos destacados de la ley, define a las personas con TEA, como quienes presentan una diferencia o diversidad en el neurodesarrollo típico, el cual se manifiesta en dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social, al interactuar con los diferentes entornos, así como también en conductas o intereses restrictivos o repetitivos.

5. Para la aplicación de la ley, contempla una serie de principios: el trato digno, la autonomía progresiva, perspectiva de género; intersectorialidad, participación y diálogo social; neurodiversidad, detección temprana y seguimiento continuo.

6. Asimismo, contempla una serie de deberes generales del Estado:

- Asegurar el desarrollo personal, la vida independiente, autonomía e igualdad de oportunidades de las personas con TEA, a través de las acciones que este mismo cuerpo legal señala.
- Asegurar el pleno goce y ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad con el resto de la sociedad, en especial, su inclusión social y educativa, con el objeto de disminuir y eliminar las barreras para el aprendizaje, la participación y la socialización.
- Adoptar las medidas necesarias para prevenir y sancionar la violencia, el abuso y la discriminación en contra de dichas personas.

7. En este contexto, el Estado deberá realizar un abordaje integral del trastorno del espectro autista, y considerará el desarrollo de acciones, entre las cuales se consideran las siguientes: impulsar la investigación científica sobre el trastorno y velar por la efectiva divulgación de sus resultados; realizar campañas de concientización sobre el TEA; fomentar la detección temprana; velar por la provisión de servicios de apoyo que puedan ser requeridos por las personas con TEA; impulsar medidas orientadas por el principio de accesibilidad universal en el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover el ejercicio, sin discriminación, de los derechos sexuales y reproductivos de dichas personas; fomentar la capacitación, perfeccionamiento y desarrollo de protocolos de actuación de las funcionarias y funcionarios públicos, entre otras.

8. Las materias tratadas en la ley dicen relación específicamente con el ámbito de educación, salud, inclusión social y acceso a la justicia, no obstante la ley no aborda los beneficios sociales a los que pueden postular las personas TEA o los beneficios a los que no pueden postular.

9. Dentro de los beneficios sociales a los que pueden acceder las personas TEA, en particular los menores de edad es el Subsidio de Discapacidad para personas menores de 18 años. Se trata de un aporte monetario mensual de \$103.086 y se entrega a todos



aquellos menores de edad que están en situación de discapacidad mental, o bien, física o sensorial severa, y que sean de escasos recursos. Este monto se reajusta, automáticamente, en febrero de cada año, en el 100% de la variación del IPC de los últimos 12 meses, contados desde el último reajuste.

10. Por su parte las personas que reciben este Subsidio serán, desde los 17 años con 6 meses, evaluadas por el IPS, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para que puedan acceder a la Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI) a contar de la fecha en que cumplan 18 años, con el objetivo de asegurar la continuidad en la percepción de los beneficios que les concede el Estado.

11. El tema es que este beneficio previsional, que es un aporte menor, considerando todos los gastos que implica llevar a cabo un tratamiento integral para personas neuro divergentes, impide que las familias pueden postular recibir finalmente otro tipo de beneficios sociales y previsionales, como por ejemplo el beneficio de asignación familiar, que a su vez impide que los integrantes de una familia con integrantes con trastorno del espectro autista puedan acceder al bono marzo.

12. En situación similar se encuentran las familias de personas con síndrome de down o con otro tipo de patologías que les hacen beneficiarios de un subsidio especial, pero como ya señalábamos, les impide acceder a otros beneficios.

13. Por tanto, la idea del presente proyecto es solicitar a S.E. el Presidente de la República poder instruir al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, como al Ministerio de Desarrollo Social y Hacienda la revisión conjunta de los requisitos que se exigen para acceder a los distintos beneficios sociales, permitiendo que aquellas familias que son beneficiarias de subsidios especiales por discapacidad o pensión básica solidaria de invalidez no queden fuera de otros beneficios previsionales otorgados por el Estado.

14. Por todo lo antes dicho, las Diputadas y Diputados aquí firmantes venimos en presentar el siguiente:



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputadas y Diputados acuerda solicitar a S.E. el Presidente de la República don Gabriel Boric Font que pueda instruir al Ministerio de Trabajo y Previsión Social para que en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social y Hacienda procedan a la revisión de los requisitos que se exigen para acceder a los distintos beneficios sociales, permitiendo que aquellas familias que son beneficiarias de subsidios especiales por discapacidad o pensión básica solidaria de invalidez, no queden fuera de otros beneficios previsionales otorgados por el Estado como por ejemplo asignación familiar, bono marzo, u otros.

Ana María Gazmuri Vieira
H. Diputada de la República



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARIA GAZMURI V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS CUELLO P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HERNAN PALMA P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES GIORDANO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMAS LAGOMARSINO G.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANISA ASTUDILLO P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAROL CARIOLA O.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALBERTO UNDURRAGA V.

